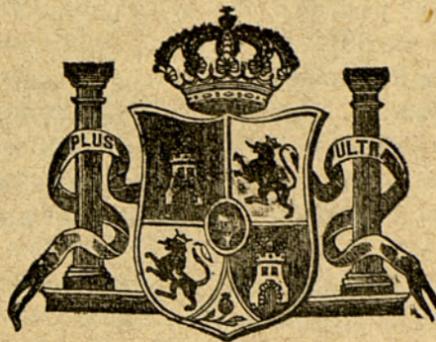


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 326.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por el Banco de España se propuso á este Ministerio, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, que las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al vencimiento de 31 de Diciembre próximo y renovables hasta 30 de Junio de 1899, se prorrogasen desde luego hasta dicha última fecha por lo que respecta á los valores de la citada clase que el Banco conserva en su cartera, que ascienden á la suma de 274.698.500 pesetas; y por Real orden de 29 de dicho mes se manifestó al citado establecimiento que este Ministerio estaba dispuesto á hacer la prórroga interesada siempre que al tenedor de obligaciones que así lo deseara se le reservase el derecho de poner sus títulos en iguales condiciones que los del Banco. Con fecha 2 del actual ha expresado el establecimiento su conformidad con los términos de la Real orden ya citada, y remite nota comprensiva de la numeracion de las obligaciones que el Banco posee, para los efectos de la prórroga; y en su vista:

Considerando que es indudable la conveniencia de realizar la operacion, tanto para el establecimiento como para el Tesoro, puesto que el primero obtiene el beneficio de que las obligaciones del Tesoro que tiene en cartera se pongan en condiciones de poder

servir de base para el desenvolvimiento de sus operaciones, y el segundo la ventaja de prorrogar á petición del tenedor, el vencimiento de una obligacion:

Y considerando que la operacion de que se trata es perfectamente legal, puesto que se realiza dentro de los términos de la ley de 17 de Mayo de 1898 y Real orden de 23 de Junio siguiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Banco de España, ha tenido á bien disponer que la prórroga de vencimiento de obligaciones del Tesoro que vencen en 31 de Diciembre próximo, se lleve á efecto desde luego por la parte de la emision que tiene en cartera el Banco; y respecto á las que están en poder de otros tenedores, se efectúe tambien, si así lo desean los interesados, ajustándose la operacion á las reglas siguientes:

1.^a Se prorroga al 30 de Junio de 1899 el vencimiento de las obligaciones del Tesoro, emision de 30 de Junio de 1898, que el Banco de España conserva en su cartera, por la suma de 274.698.500 pesetas, segun el pormenor siguiente facilitado por el establecimiento.

| | | Pesetas. | |
|-----------------|--------------------|----------------|-------------|
| Serie A. | | | |
| 7674 | Obligaciones núms. | 2327 á 10000 | 3.887.300 |
| 2206 | Idem id. | 10501 á 12706 | 1.103.000 |
| 14 | Idem id. | 24751 á 24764 | 7.000 |
| 14643 | Idem id. | 25365 á 40007 | 7.321.500 |
| Serie B. | | | |
| 38312 | Obligaciones núms. | 21391 á 59702 | 19.1560.000 |
| 1 | Idem id. | 39983 | 5.000 |
| 14173 | Idem id. | 90427 á 104599 | 70.865.000 |
| 77023 | Total..... | | 274.698.500 |

2.^a Las obligaciones del Tesoro de que se trata conservarán todas las condiciones que constan en la Real orden que dispuso su emision.

3.^a La prórroga se hará por medio de cajetin que el Banco de España estampará en los títulos, en

los que constará aquella circunstancia.

4.^a El Banco anunciará al público la prórroga anticipada de las obligaciones, con objeto de que los tenedores que así lo deseen puedan presentar, en el improrrogable plazo de diez días sus títulos para ponerlos en iguales condiciones que los del establecimiento; sin perjuicio de que al vencimiento de 31 de Diciembre puedan los tenedores de las que no se hubiesen renovado en el plazo que antes se fija, pedir el reembolso del capital, ó renovar las obligaciones por otros seis meses, si así se acordase, los que no la presenten al reintegro.

5.^a Una vez transcurrido el plazo de diez dias, el Banco de España facilitará á esa Direccion general nota certificada de las series y numeracion de los títulos que haya presentado el público, con objeto de que, previo anuncio en la Gaceta de Madrid, se interese del Ministerio de Fomento su cotizacion en Bolsa, cuyo requisito habrá de cumplirse tambien desde luego con las obligaciones del Banco; y

6.^a El pago de inteseses de las obligaciones del Tesoro de que se trata, se hará por trimestres vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1899, por medio de los cupones que tienen unidos dichos valores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general del Tesoro.

(De la Gaceta núm. 313).

GOBIERNO CIVIL.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el dia 14 del actual,

un escrito para registrar una mina de manganeso y otros metales con el nombre de Cándida, en terrenos del comun, término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Frontero, lindante al Norte con el monte Majadilla, al Sur con la Isa, al Este con el Monte Valdeusio, y al Oeste con el registro La Deseada y el citado pueblo de Puras, designando las cuarenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca del registro antes citado que se denomina La Deseada, desde el que se medirán 200 metros en direccion Norte y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Oeste se medirán 600 metros donde se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion al Sur se medirán 700 metros colocándose la tercera estaca, desde esta en direccion al Este se medirán 800 metros colocándose la cuarta estaca, desde la cual y en direccion hacia el Norte se medirán 700 metros colocándose la quinta estaca, y desde esta en direccion al O. se medirán 200 metros con lo que se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Noviembre de 1898.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Ethel, en terreno particular, término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerrito de la Bartola, lindante al Norte con camino de Fresneda á Pradilla, Sur Barranco de la Salmuera, Este con Campo Collado, y Oeste con la mina Rafael, designando las once pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida las dos peñas altas como de 3 á 4 metros de altura, conocidas con el nombre de Bartola, en el cerrito del mismo nombre, y desde ellas se medirán en direccion Este 200 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán en direccion Norte 100 metros y se colocará la segunda, desde esta se medirán en direccion Oeste 500 metros y se colocará la tercera, desde esta se medirán en direccion Sur 300 metros y se colocará la cuarta, desde esta se medirán en direccion Este 300 metros y se colocará la quinta, desde esta se medirán en direccion Norte 200 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las once pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Noviembre de 1898.

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Quintanilla de la Presa, perteneciente al distrito municipal de Los Valcárceres, según me participa el Alcalde, se halla atacado de la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 21 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

En dos rebaños de ganado lanar del pueblo de Jaramillo-Quemado,

según me participa el Alcalde, se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 21 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

El ganado lanar del pueblo de Zalduendo, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en la actualidad curado de dicha epidemia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 21 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de Santillan contra la providencia de ese Gobierno, conminándole con imponerle la multa de 10 pesetas si en término de quince días no se proveía de romana y báscula debidamente contrastada; he acordado ponerlo en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 22 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada [interpuesto por la Junta municipal de esta ciudad, contra providencia de este Gobierno de 5 del actual, por la que se revocó el acuerdo de dicha Corporación en lo referente al impuesto alzado de 1000 pesetas por razón de la tubería que tiene tendida sobre el subsuelo de las calles la Compañía de Aguas de esta Capital.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 22 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de esta ciudad, contra providencia de este Gobierno de 5 del actual, por la que se revocó el acuerdo de dicha Corporación en lo referente á la creación de arbitrios sobre las palomillas, postes y cables colocados para el suministro de la luz eléctrica establecida en esta Capital.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 22 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: Que en los autos que se expresará, se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 8 de Noviembre de 1898, en el pleito de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia entre partes, de la una como demandante D. Domingo Labrador del Pozo, Médico, vecino de Salas de los Infantes, defendido por el Abogado D. Agustín Barbadillo y representado por el Procurador D. Mauricio Lopez Borricón; de la otra, como demandados, Don Teófilo Fernandez Asensio, Abogado, vecino de dicha villa, D.^a Tomasa Fernandez Asensio, dedicada á las ocupaciones domésticas, y D. José Saiz Diaz, propietario, como marido de D.^a Inés Fernandez Asensio, vecinos estos tres últimos de Barbadillo del Mercado, su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez, bajo la dirección del Abogado Don José María Alfaro; D. Felipe Uriel Remacha, Maestro de Instrucción primaria, vecino de Uldecona, como marido de D.^a Gertrudis Alonso Bueno, y por su rebeldía los estrados del tribunal, y D.^a Micaela Perez Bueno, dedicada á las labores domésticas, y D. Manuel Perez Orodea, Labrador, como marido de D.^a Saturnina Bueno Celada, vecino de Barbadillo de Herreros, que se allanaron á la demanda sobre nulidad de un contrato de venta, devolución de cantidades é indemnización de perjuicios.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y absolvemos á D. Teófilo, D.^a Tomasa y D.^a Inés

Fernandez Asensio, y en nombre de esta á su marido D. José Saez Diaz, así como á D. Felipe Uriel Remacha, como marido de Doña Gertrudis Alonso Bueno, de la demanda interpuesta por D. Domingo Labrador del Pozo; y ratificamos el allanamiento á dicha demanda, verificada por D. Manuel Perez Orodea y D.^a Micaela Perez Bueno, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. El Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, D. Fernando Gil Guerrero, cuide en lo sucesivo de atemperarse estrictamente en la redacción de las sentencias que dicte á la fórmula prescripta por la ley rituarial, é imponemos al Escribano actuario Don Andrés Martinez Pardo, por las muchas faltas en que ha incurrido, la multa de 25 pesetas, que hará efectiva en el papel correspondiente. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde D. Felipe Uriel, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia; y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas.—Juan Rodriguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.

Y para que tenga efecto la publicación acordada, expido la presente que firmo en Burgos á 18 de Noviembre de 1898. — Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Vadocondes.

D. Miguel Castilla Sancho, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en providencia de 10 del actual he acordado se saquen á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para el día 5 de Diciembre á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, los bienes embargados á Silverio Martín Villagra, vecino de esta villa, para hacer pago á D. Evaristo Miguel de 248 pesetas 50 céntimos, intereses legales, gastos y costas hasta su terminación, cuyas fincas radican en jurisdicción de Vadocondes, y son las siguientes:

Una huerta á la Fuente de los Estudiantes, con 300 cepas y alameda de salce, tasada en 75 pesetas.

La mitad de una casa en la calle de los Arcos, señalada con el número 30, en 200.

La cuarta parte de otra á la calle del Candil, en 100.

Una viña á Valdelado, de 400 cepas, en 50.

Otra en id., de 300, en 25.

Otra á la Boca Marota, de 200, en 25.

Otra al Cebollino, de 1000, en 100.

Una nabe de bodega con tres suelos y dos cubas, de cabida la una de 112 y la otra de 116 cántaras, en 400.

Cuyos fincas radican en el expresado término y los títulos se pondrán á disposicion de los interesados el dia del remate para que puedan enterarse de ellos, las cuales se sacan á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, debiéndose consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Vadocondes á 14 de Noviembre de 1898.—El Juez, Miguel Castilla.—Por su mandado, Cenon Mañero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Autorizada esta Direccion general por Real orden fecha 17 del actual para abrir concurso por el término de noventa dias para la admision de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de la Union, y siendo preferidas entre otras las que reunan, ademas de las condiciones que determina el art. 11 del reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca publicada en la Gaceta esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ricardo Fernandez Blanco.

Articulos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificacion, se requiere que la intere-

sada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provision de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reunan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la Gaceta de Madrid, y el plazo para la admision de solicitudes no podrá bajar en ningun caso de cuarenta dias.

Art. 11. Para la provision de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pension ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pension con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pension, ésta no exceda de 75 céntimos diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pension de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pension, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó mas hijos.

6.ª En huérfana, sin hermanos, cuya madre perciba pension que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo mas de tres hijos, disfrute pension mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. Tambien podrán optar al mismo concurso dos ó mas hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admision recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á esta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernacion acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificacion de la Intervencion de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pension, ó en el caso contrario, cuál sea ésta

y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificacion facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reunan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pension alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea esta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Ricardo Fernandez Blanco.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Frias á Quintana Martin-Galindez, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 157.382'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.

—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Frias á Quintana Martin-Galindez, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia de Quintanaortuño.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para admitir las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Quintanaortuño 12 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Raimundo Villanueva.

Alcaldia de Valdezate.

Habiendo terminado este Ayuntamiento y Junta de asociados los repartimientos de consumos y pastos para cubrir el déficit del cupo y el del presupuesto municipal en el corriente año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, las cuales se resolverán por la Junta al siguiente dia.

Valdezate 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Alcaldia de Valles.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Además podrá contratar

el agraciado con las igualas de 40 pares de mulas y 30 de asnal, y con probabilidades de adquirir las labranzas del pueblo anejo de Villodrigo, que dista 2 kilómetros de esta villa.

Valles 7 de Noviembre de 1893.
=El Alcalde, Benigno Escribano.

Alcaldia de Quintanavides.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este término municipal y su anejo Santa Olalla de Bureba, con el sueldo anual de 25 pesetas por la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y 15 pesetas por igual asistencia de los enfermos pobres de Castil de Peones, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos de los tres pueblos para la asistencia correspondiente á su profesion, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Quintanavides 7 de Noviembre de 1898.=El Alcalde, Claudio Barriocanal.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Redondo se encuentra, con la manada de yeguas en la sierra, un caballo que ha sido de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Celedonio Peña, quien le vendió en Medina en la feria de Santa Marina, y es de las señas siguientes: pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, con estrella y un lunar blanco de la rozadura de la trilladera, herrado de las manos y de 12 años.

La persona que se crea dueño del mismo puede pasar á recogerle, que previa justificacion y abono de gastos se le entregará, pues pasados 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Sotoscueva 16 de Noviembre de 1898.=El Alcalde, P. O., Policarpo Gutierrez.

Alcaldia de Sordillos.

En este pueblo se halla depositada una burra de las señas siguientes: cardina, como de cinco cuartas y media, cerrada, panda, herrada de las manos y con cordel al pescuezo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, pagando los gastos ocasionados, dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se venderá en pública subasta.

Sordillos 14 de Noviembre de 1898.=El Alcalde, Crisanto Gallego

Alcaldia de Pinilla de los Barruecos.

El dia 10 del actual desapareció del mercado de Salas de los Infantes una pollina de 14 á 15 años, parda, casi blanca, bastante lanuda, descalza de pies y manos y sin aparejo.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño Andrés de la Roca, quien gratificará.

Pinilla de los Barruecos 13 de Noviembre de 1898.=El Alcalde, Santos Camarero.

Alcaldia de Sarracin.

En poder del vecino de este pueblo D. Pedro Marin se halla depositada una cerda lechaza que encontró abandonada en las inmediaciones de su casa. La persona que se crea dueña de ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, pues de no presentarse dueño alguno de ella, se venderá en pública subasta pasados los quince dias que marca la ley.

Sarracin 20 de Noviembre de 1893.=El Alcalde, Ruperto Juez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Próxima á terminarse la liquidacion de la disuelta sociedad del «Montepío del Guardia Civil» por haberse distribuido las cuotas á los socios de la misma y los donativos en la forma dispuesta por los donantes: la Comision liquidadora tiene el honor de poner en conocimiento de cuantos contribuyeron á la constitucion de aquella, que se abre un plazo de reclamaciones que terminará el 31 del próximo Diciembre; en la inteligencia de que trascurrido este, se dará por disuelta y liquidada la sociedad.

Las cuentas comprobadas estarán de manifiesto en el 6.º Negociado de la Direccion de la Guardia civil, donde se facilitarán á los socios que deseen examinarlas, cuantos antecedentes pretendan.=El Coronel, Presidente, Eugenio de la Iglesia.

Burgos 18 de Noviembre de 1898.
=El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel Valcarcel.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el dia 5 de Diciembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 14 de Noviembre de 1898.
Antonio Juallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA DE SAN ANDRÉS

EN VILLADIEGO

en los dias 30 de Noviembre al 8 de Diciembre de 1898.

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros á la antiquísima y renombrada feria denominada de San Andrés, ha acordado celebrarla en el año actual en los citados dias, con las condiciones que en el año anterior, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Las numerosas transacciones verificadas en el año próximo pasado, los ventajosos precios á que se realizaron las operaciones de compra-venta de ganados de toda clase, con especialidad de mular, caballo y vacuno y la buena acogida dispensada á los forasteros por este vecindario, cuyo espíritu pacífico y sentimientos hospitalarios tanto han contribuido á acreditar esta feria, hacen esperar que la de este año sea mas concurrida, si cabe, que las de los que le precedieron.

Esta feria, cuya nombradía data del siglo XIV y cuya fama se extiende por toda España, no ha de menester de anuncios pomposos ni de ofrecimientos que garanticen su estabilidad; pues el único objeto del presente, después de hacer constar que en dichos dias no se cobrarán derechos de feria, sitios de plaza, ni arbitrios de ninguna clase, es advertir, para que no sea sorprendida la buena fe de los forasteros que deseen honrarnos con su asistencia á dicha feria, como ocurrió el año anterior, que se propalaron rumores falsos con el exclusivo fin de perjudicar á esta localidad, que en esta villa no existen en la actualidad, ni han existido desde hace bastante tiempo, enfermedades infecciosas.

Villadiego 21 de Noviembre de 1898.=El Alcalde, Miguel Casado. P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra. 1-2

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta las *hojas declaratorias* y los impresos para formar el *Padron de habitantes*, y las hojas que han de distribuirse con estas para el *Empadronamiento de Jurados*.

Tambien encontrarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa se hallan de venta papeles de hilo y para cartas, sobres, tinta, plumas, lacres, obleas, escribanías y demás objetos de escritorio, como tambien Manuales, Leyes y Reglamentos necesarios á estos. 2-4

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

3

Importante.

SASTRERÍA DE LUIS BARBADILLO

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este acreditado establecimiento ofrece al público un gran surtido en géneros de novedad para hacer trajes á medida. Tambien hay un buen surtido en ropa hecha; todo á precios sumamente reducidos.

Especialidad en capas; precios sin competencia: las hay desde 15 hasta 80 pesetas una. 6-10

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre*.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 6

Sustituto para Ultramar.

Se ofrece uno, libre de quintas, en buenas condiciones.

Informarán, Paloma, 27, piso 4.º, Burgos. 1-2